

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO: 12

SERIE 2013-2014

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA ADQUIRIENDO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UNA PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DE VICTOR MANUEL TRINIDAD REYES Y/O ROSA QUIÑONES LÓPEZ, Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE ACERINA #22, EN EL SECTOR AMELIA DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO CON FONDOS BAJO EL PROGRAMA FEDERAL HOME INVESTMENT PARTNERSHIP PROGRAM (HOME).

POR CUANTO: *LA SUCESIÓN DE VICTOR MANUEL TRINIDAD REYES Y/O ROSA QUIÑONES LÓPEZ, Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad ubicada en la Calle Acerina # 22, Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo es recipiente directo de fondos bajo el programa federal HOME InvestmentPartnershipProgram (HOME) que son delegados anualmente por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD, por sus siglas en inglés). Estos fondos son recibidos anualmente y deben ser utilizados por los Municipios para la adquisición, construcción y rehabilitación de viviendas asequibles con los fines de que sean ocupadas por familias de bajos o moderados recursos económicos.*

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo ha recibido los referidos fondos bajo el programa federal HOME y al momento tiene fondos disponibles para ser utilizados en actividades elegibles bajo el programa.*

POR CUANTO: *La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida comúnmente como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en el Artículo 9.002 lo siguiente:*

“Los Municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos, que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.”

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo interesa adquirir la propiedad localizada en la Calle Acerina # 22, Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico, con los fondos disponibles bajo el programa federal HOME a fin de que sea*

ocupada por una familia de bajos o moderados recursos económicos.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada por el Ingeniero Ismael Isern Suarez, Tasador, licencia 684 EPA y licencia 156 CGA, en **NOVENTA MIL DÓLARES (\$90,000.00)**, por informe de 22 de julio de 2013, informe que fue revisado y aprobado por el Tasador-Revisor Ian G. Pons Rivera, licencia 889 EPA y 115 CR, en informe de 22 de julio de 2013.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 22 DE julio DE 2013.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y se ordena autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a adquirir mediante expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, adquiriendo de **MANUEL TRINIDAD REYES Y/O ROSA QUIÑONES LÓPEZ, Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

“URBANA: Lote de terreno radicado en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, identificado con el número (11) de la manzana Q del plano de parcelación, hoy número 22 de la calle Acerina, con una cabida superficial de doscientos noventa y nueve punto ochenta y tres metros cuadrados (299.83). En lindes por el NORTE con el solar número Q diez (Q-10), hoy solar número 24 de Juan Camacho, en una distancia de veintidós metros con ochenta y siete centímetros; por el SUR, con el solar número Q-doce (Q-12) de dicho proyecto, hoy de Paula Pérez Fuentes, distancia de veintidós metros con ochenta y siete centímetros, por el ESTE, con el solar número Q trece (Q-13) de la susodicha urbanización, hoy Sucn. De Daniela Carrasquillo, en distancia de trece metros con dos centímetros y por el OESTE, con la calle número catorce del mencionado proyecto PRHA-11 (once), hoy calle Acerina, en distancia de trece metros con dos centímetros

En dicha propiedad enclava una estructura de una planta construida en hormigón armado y bloques de concreto con área aproximada de 1,209 pies cuadrados. La distribución de la estructura consiste de un área de sala-comedor, cocina, tres cuartos dormitorios y dos baños, y en adición tiene un balcón con techo de concreto con un área de 184.58 pies cuadrados, un cuarto de utilidad con un área de 184.40 pies cuadrados, una terraza en zinc con un área de 120.15 pies cuadrados y una marquesina con techo en concreto con un área de 336.87 pies cuadrados. Tiene ventanas de aluminio tipo “Miami” y puertas en madera.

Como otras mejoras tiene verjas eslabonadas, rejas de acero y áreas pavimentadas.

Consta inscrita al folio 63 vuelto del tomo 85, finca 8,643 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

El catastro de la propiedad según informa el tasador es el número 062-012-069-21-001.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante expropiación forzosa por el precio de **NOVENTA MIL DÓLARES (\$90,000.00)** conforme a la tasación realizada utilizando los fondos disponibles bajo el programa federal HOME.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTE



SECRETARIA AUXILIAR

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Vice Alcaldesa, el día 22 de Julio de 2013.



VICE ALCALDESA



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Sra. Yashira M. Lebrón Rodríguez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 22 de julio de 2013.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Javier Capestany Figueroa
Luis Rodríguez Díaz
Guillermo Urbina Machuca
Omar Llopiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera

Lilliana Vega González
Nicole Martínez Martínez
Carlos Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Carlos Martínez Pérez
Angel O'Neill Pérez

Ausentes Excusados

Natalia Rosado Lebrón
Aída Márquez Ibáñez
Carlos Álvarez González

Fue aprobada por la Vice Alcaldesa Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el día 22 de julio de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 22 de julio de 2013.

Secretaria Auxiliar Legislatura Municipal